Nit. 800.055.568-1

OTROSI, ADICIÓN Y PRORROGA NO. 1 AL CONTRATO N° AMB-299-2026.

Entre los suscritos **MARIA CAROLINA MORENO PERTUZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.923.394, en su calidad de Secretario General, en uso de la delegación contenida en la resolución Metropolitana N°237-15 del 27 de octubre de 2015, actuando en nombre y representación del Área Metropolitana de Barranquilla – AMB, identificada con NIT. 800.055.568-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **CONSTANZA HELENA GIL GIL** identificada con la cédula de ciudadanía Nº 51.919.109, actuando en calidad de representante legal de **INGENIERIA DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS Y ENERGIA SOLAR S.A.S. en sigla IPRELENSO S.A.S,** con NIT No 860.513.624-8, quien de ahora en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **OTROSI, ADICIÓN Y PRORROGA NO. 1** al contrato de prestación No **AMB-299-2026**, previas las consideraciones que a continuación se expresan:

1. El Área Metropolitana de Barranquilla, **AMB** es una entidad administrativa dotada de personaría jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio y régimen especial.

2. Que la misión del Área Metropolitana de Barranquilla es el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del área de su jurisdicción mediante la planeación, coordinación y ejecución de proyectos de impacto social, gestión de los servicios públicos, transporte y vivienda; generando liderazgo entre los entes que la conforman garantizando el desarrollo sostenible y competitividad de su territorio.

3. Que el **AMB** y el contratista **INGENIERIA DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS Y ENERGIA SOLAR S.A.S. en sigla IPRELENSO S.A.S**, suscribieron contrato No. **AMB-299-2026**, cuyo objeto es: *"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PLATAFORMA DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPLITANA DE BARRANQUILLA ADMINISTRATIVOS DE ACUERDO CON SUS COMPETENCIA."*

4. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por el termino de **cuatro (4) meses,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad a lo señalado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, esto es hasta el **29 de mayo de 2026.**

5. Que el valor del contrato inicial fue la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE ($51.170.000) M/L** incluido impuesto,

tributos, contribuciones, aportes parafiscales o cualquier otro descuento que hubiere de realizarse por ley.

6. Que, por necesidad del servicio, para darle continuidad a los procesos misionales y dar cumplimiento oportuno a las políticas públicas en materia de transporte que se adelantan en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana.

7. Que el supervisor del contrato presentó solicitud de otrosí, adición y prórroga al mentado contrato, en el sentido de incorporar las siguientes actividades: (i) revisión y análisis de lotes de tarjetas y capacitación en la inicialización y gestión de módulos SAM AV3; (ii) revisión y ajustes de configuración del software de inicialización de módulos SAM. Así mismo, se propone adicionar el valor del contrato en la suma de VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/CTE ($25.473.140) y prorrogar el plazo de ejecución hasta el 29 de junio de 2026.

8. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción.

9. Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

10. Que, al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este".

11. Que, no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato.

12. Que en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: "PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago

anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

13. Que en el contrato no se adiciona más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo cual cumple con la previsión legal consagrada en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Que, en virtud de lo anterior, así como del ejercicio de la autonomía de la voluntad, previa verificación del expediente contractual y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, se procederá a elaborar la presente **OTROSI, ADICIÓN Y PRORROGA NO. 1** al contrato de prestación No **AMB-299-2026**, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: Adicionar actividades, el valor, modificar la forma de pago y prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de prestación de servicios No **AMB-299-2026**, suscrito con el contratista **INGENIERIA DE PRODUCTOS ELECTRÓNICOS Y ENERGIA SOLAR S.A.S. en sigla IPRELENSO S.A.S** con el objeto de *"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL SOPORTE, MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PLATAFORMA DE SEGURIDAD DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPLITANA DE BARRANQUILLA ADMINISTRATIVOS DE ACUERDO CON SUS COMPETENCIA."*

CLAUSULA SEGUNDA. **MODIFICAR LA CLAUSULA 3- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO**: En el sentido de adicionar las siguientes actividades específicas del contrato:

- Revisión y análisis de lotes de tarjetas y capacitación en inicialización y gestión de módulos SAM AV3.
- Revisión y ajustes de configuración del Software de Inicialización de módulos SAM.

CLAUSULA TERCERA. **ADICIÓN:** Se adiciona el valor del Contrato de Prestación de Servicios No **AMB-299-2026**, en la suma de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS M.L. ($25.473.140).** En consecuencia, para todos los efectos legales, el valor total del contrato será de **SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA PESOS M.L. ($$ 76.643.140).**

El Área Metropolitana de Barranquilla, previo cumplimiento del objeto contractual y de los requisitos para el pago, cancelará el valor correspondiente al adicional del presente contrato de la siguiente manera:

- Un primer pago a corte primer pago a corte 28 de febrero de 2026, por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($12.792.500).**

- Un segundo pago a corte 31 de marzo de 2026, por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($12.792.500).**

- Un Tercer pago a corte de treinta (30) de abril de 2026, por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($12.792.500).**

- Un cuarto pago a corte 15 de mayo de 2026, por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS ($12.680.640),** previa verificación y recibo a satisfacción por parte del supervisor correspondiente al desarrollo de las siguientes actividades:
 - Revisión y análisis de lotes de tarjetas y capacitación en inicialización y gestión de módulos SAM AV3.
 - Revisión y ajustes de configuración del Software de Inicialización de módulos SAM.

- Un quinto pago a corte 29 de mayo de 2026, por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($12.792.500),**

- Un sexto pago a corte de 29 de junio de 2026**,** por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($12.792.500).**

 Cada pago debe estar precedido por la presentación de la factura o cuenta de cobro recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de los impuestos a que haya lugar.

Los pagos se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro, según corresponda, debidamente soportada con el recibido a satisfacción del objeto del contrato por parte del supervisor, de los pagos de seguridad social integral y demás documentos pertinentes.

CLAUSULA CUARTA: – **PRÓRROGA**: Se prórroga el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios contrato No **AMB-299-2026**, hasta el **29 de junio de 2026**, contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

CLAUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El cumplimiento de la obligación de pago de la presente adición tiene apropiación presupuestal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **00000356 del 22 de abril de 2026.**

CLAUSULA SEXTA: EQUILIBRIO ECONÓMICO: La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento.

CLAUSULA SEPTIMA: VIGENCIAS. Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

CLAUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente acto se perfecciona con la firma de las partes en la plataforma Secop II; la ejecución de la adición requiere la expedición del Registro Presupuestal.